Asunto: Excedencia voluntaria personal laboral indefinido no fijo

Solicitante: Ayuntamiento de XXXXXXX

Rª Expte.: 116/2024

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Letrado-Asesor del Servicio Provincial de Asistencia Jurídica y Consultoría Técnica de la Diputación de Córdoba, por encargo del Sr. Jefe del Servicio emite el siguiente

INFORME

Con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Por parte del Ayuntamiento de XXXXXXX se solicita informe sobre la posibilidad de otorgar excedencia voluntaria a personal laboral que ostenta la condición de indefinido no fijo desde el 15 de diciembre de 2.008 en su organismo autónomo Residencia Municipal de Mayores XXXXXXXXXXX y que, además, está participando en proceso selectivo de consolidación aún no resuelto.

Al día de la fecha el citado Organismo Autónomo no cuenta con convenio colectivo ni tampoco el Ayuntamiento, según comunicación verbal recabada por el que suscribe.

NORMATIVA APLICABLE

A los anteriores hechos le es aplicable, entre otras, la normativa contenida en:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Firmado por Letrado el 15-05-2024

ple_firma_corto_dipu_01

- Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajares (ET, en lo sucesivo).

FONDO DEL ASUNTO

Teniendo en cuenta la mayoritaria corriente jurisprudencial que considera al personal laboral indefinido no fijo como temporal (aunque sometido a un término incierto) es de recordar que el art. 15.6 ET establece que *"...las personas con contratos temporales y de duración determinada tendrán los mismos derechos que las personas con contratos de duración indefinida...*

Por su parte, el art. 46.2 ET dispone que "*... el trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria*".

Desconocemos si con anterioridad se ha disfrutado de tal excedencia voluntaria pero, en cualquier caso, sí que cumple con el requisito de antigüedad en la Residencia para tener tal derecho según el precepto transcrito.

El hecho de estar participando en una convocatoria para estabilización no es obstáculo a su concesión con anterioridad a la resolución de tal convocatoria pues si obtiene plaza seguirá en tal situación (aunque deberá aclararlo al momento de la firma del contrato por suponer una novación contractual). Si no obtuviera plaza, al extinguirse su contrato, obviamente también lo haría tal excedencia al estar vinculada al mismo.

Finalmente aclarar que, en cualquier caso, la mentada excedencia voluntaria no genera reserva de puesto de trabajo sino, una vez obtenida, un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa (art. 46.5 ET).

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Firmado por Letrado el 15-05-2024

pie_firma_corto_dipu_01

Algunas resoluciones judiciales habían denegado (con anterioridad a los pronunciamientos del Tribunal Supremo a que después se alude) el derecho a excedencia voluntaria dada la naturaleza del vínculo y la provisionalidad de este tipo de contratación y, sobre todo, por no entender aplicable el art. 46.5 ET en atención a la forma de reingreso al hallarse la relación laboral del indefinido no fijo que está vinculada exclusivamente al puesto de trabajo que ocupa.

En cualquier caso, el Tribunal Supremo ha zanjado la cuestión reconociendo tal derecho estableciendo un paralelismo con el contrato de interinidad. Así pueden verse, entre otras, sus Sentencias de 2 de marzo del 2021, de 26 de abril de 2022 y de 11 de julio de 2023.

Por tanto, entendemos que conforme a la información que obra en el expediente podría concederse la excedencia voluntaria al personal laboral indefinido no fijo solicitante.

Es cuanto me corresponde informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no suple en modo alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban de emitir para la válida adopción de los acuerdos.

Córdoba, a la fecha indicada en la firma electrónica.

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Firmado por Letrado el 15-05-2024

ple_firma_corto_dipu_01